

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Art. 568 Estatuto Tributario Nacional**

Por medio de este aviso, en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, que regula las notificaciones devueltas por el correo, se efectúa la notificación del acto administrativo contenido en el AUTO No. OAJ-CAC-001 del 24 de julio de 2020 "*POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO COACTIVO No, OAJ-CAC-002-2020*".

Conforme a la norma en cita, se advierte que, para efectos de los términos de la administración, la notificación se entenderá surtida el 14 de septiembre de 2020- primera fecha de introducción al correo-, pero para el administrado, el término para responder o impugnar se contará desde el viernes 9 de mayo de 2025, día hábil siguiente a la publicación de este aviso en el portal web y en un lugar de acceso al público de la UNGRD.

Para el efecto, se transcribe la parte resolutive del acto administrativo notificado:

**“RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad **CCM LOGÍSTICA S.A.S.** identificado con NIT 900662629-7 y a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$488.267.200)**, tal como se desprende de la Resolución 601 de 2019 "Por la cual se decide el incumplimiento del contrato No. 9677-PPAL001-590-2015, amparado por la Póliza No. 00036453 expedida por la Compañía Aseguradora de fianza S.A. Confianza", más el valor de los intereses moratorios establecidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente mandamiento de pago al representante legal de la sociedad **CCM LOGÍSTICA S.A.S.** identificado con NIT 900662629-7o a su apoderado, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Resolución No. 744 del 7 de julio de 2017, en concordancia con los artículos 826 y 565 del Estatuto Tributario, en caso de ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del citado Estatuto Tributario Nacional".

Dada en Bogotá D.C., el jueves 8 de mayo de 2025.

RA 278088133910 / 1-72

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2020EE06064

Fecha: 27/07/2020

**AUTO No. 0AJ – CAC – 001- 2020**

**“POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO  
COACTIVO No. OAJ-CAC-002-2020”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA  
LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 624 de 1989 y demás normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 744 del 7 de julio de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden nacional a organismos como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Resolución No. 744 del 7 de julio de 2017, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno para el cobro de obligaciones a favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, se establece el procedimiento para el cobro persuasivo y coactivo y en su artículo 5 delega esta función en la oficina Asesora Jurídica.
4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que mediante Resolución 601 de 2019 se decidió el incumplimiento del contrato No. 9677-PPAL001-590-2015 amparado por la póliza de cumplimiento No. 00036453 de la Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza por valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$820.352.000)**.
6. Que la Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza pago la póliza de cumplimiento por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$332.084.800)**, por lo cual se requiere cobrar el saldo que no ha sido cubierto por la anotada póliza y que corresponde al monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$488.267.200)**, que la sociedad **CCM LOGISTICA S.A.S.** debe reintegrar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A.

7. Que se adelantó la gestión de cobro persuasivo, mediante requerimiento con radicado No. OAJ-CR-1667-2019 (2019EE12647) del 17 de diciembre de 2019, como consta en la prueba de entrega que obra en el expediente, sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno para el pago de la citada obligación.
8. Que la Resolución 601 de 2019, contiene una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad con el artículo 7 de la Resolución No. 744 del 7 de julio de 2017.
9. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **CCM LOGÍSTICA S.A.S.** identificado con NIT 900662629-7, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad **CCM LOGÍSTICA S.A.S.** identificado con NIT 900662629-7 y a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

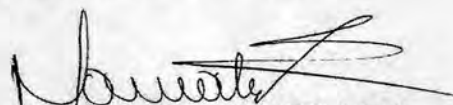
1. Por **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$488.267.200)**, tal como se desprende de la Resolución 601 de 2019 "Por la cual se decide el incumplimiento del contrato No. 9677-PPAL001-590-2015, amparado por la Póliza No. 00036453 expedida por la Compañía Aseguradora de fianza S.A. Confianza", más el valor de los intereses moratorios establecidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente mandamiento de pago al representante legal de la sociedad **CCM LOGÍSTICA S.A.S.** identificado con NIT 900662629-7 o a su apoderado, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Resolución No. 744 del 7 de julio de 2017, en concordancia con los artículos 826 y 565 del Estatuto Tributario, en caso de ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del citado Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C. el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jorge Hernán Colmenares Riativa – Abogado OAJ

4300 472		Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número		
		<input checked="" type="checkbox"/> Refusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado				
		<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado				
		<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fallido				
		<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> Apertado Cláusurado				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C. <i>1076 con 1502485</i>			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones: <i>14-9-2000</i> <i>15-9-2000</i>			